



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

**LINEAMIENTOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE
REPRESENTANTES ANTE EL ORGANISMO
FISCALIZADOR DE ASOCIOS PÚBLICOS PRIVADOS
(OFAPP), POR PARTE DEL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**

San Salvador, julio de 2019

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
SIGLAS Y DEFINICIONES	4
1. ANTECEDENTES	1
2. OBJETIVOS.....	1
2.1 OBJETIVO GENERAL	1
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
3. BASE LEGAL	2
4. LINEAMIENTOS GENERALES.....	2
5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS	2
5.1 REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS	2
5.2 SELECCIÓN DE MIEMBROS.....	4
5.2.1 Recepción de acreditaciones	4
5.2.2 Desarrollo de la elección	4
5.2.3 Duración, Dedicación, Remoción y Remuneración	5

INTRODUCCIÓN

Los presentes lineamientos son una herramienta administrativa de control interno, que contiene el procedimiento para la selección de un miembro propietario y suplente en representación del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en el Organismo Fiscalizador de Asocios Público Privados.

El documento contiene la descripción de los requisitos de los candidatos, el proceso de selección de los miembros, así como su duración, dedicación y remoción de los mismos.

El documento está estructurado en tres partes, la primera denominada **generalidades**, contiene los objetivos de los lineamientos y la base legal del documento; la segunda parte denominada **lineamientos**, en esta parte se describe de manera secuencial, los pasos a seguir para desarrollar la selección de los miembros; y en la tercera y última parte denominada **vigencia y aprobación**, contiene la fecha en cual se aprueba el documento y la vigencia de éste.

I. GENERALIDADES DEL DOCUMENTO.

1. ANTECEDENTES

El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte forma parte de las Instituciones que deben de nombrar miembro representante del Organismo Fiscalizador de Asocios Públicos Privados en adelante OFAPP, que tiene por tarea principal la fiscalización técnica de los Asocios Públicos Privados en los Términos de la Ley Especial de Asocios Públicos Privados – LEAPP.

El OFAPP es una institución de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, de carácter técnico y con autonomía administrativa para el ejercicio de las atribuciones y deberes contemplados en la LEAPP.

El OFAPP tendrá por objeto la fiscalización técnica de los Asocios Público Privados en los términos de la LEAPP. Iniciará operaciones cuando el consejo directivo del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador - PROESA apruebe la procedencia del primer proyecto de Asocio Público Privado – APP, para el cual, de conformidad al ordenamiento legal, no existieran entes reguladores o fiscalizadores sectoriales.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Contar con un documento institucional que norme el proceso de elección de un miembro propietario y un suplente del OFAPP.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Ser un documento guía para las diferentes dependencias que participen en el proceso de elección del miembro propietario y suplente por el MOPT del OFAPP.
- Detallar el procedimiento establecido para la elección del miembro propietario y suplente por el MOPT del OFAPP.



3. BASE LEGAL

El presente documento se emite para facilitar lo regulado en el marco legal siguiente:

- **Ley Especial de Asocios Público Privados**

Art. 25. Nombramiento de Miembros del OFAPP, inciso c) “Un miembro propietario y su respectivo suplente, nombrados por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de una terna propuesta por las facultades de ingeniería de las universidades legalmente acreditadas”.

“El mecanismo de elección de los miembros del OFAPP se basará en criterios de idoneidad y competencia y la selección se hará mediante un proceso transparente y público que garantice su independencia, el cual será normado por cada una de las instituciones u organizaciones competentes”.

II. LINEAMIENTOS

4. LINEAMIENTOS GENERALES

Previo a la fecha de la elección que se establezca, el Ministro de Obras Públicas y de Transporte a través de la Gerencia Legal Institucional, mandará a publicar por una vez, en páginas web, redes sociales, y/o en periódicos de circulación nacional, inclusive si así lo considere, mediante comunicación escrita directa; una convocatoria a las Facultades de Ingeniería de las Universidades legalmente acreditadas, para que concurran en el día y la hora señalada a elegir a los miembros que integrarán la terna de profesionales que se propondrá al Ministro de Obras Públicas y de Transporte para ocupar los cargos de miembro propietario y suplente del OFAPP.

5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

5.1 REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Sin perjuicio de lo establecido en la LEAPP, los candidatos para ocupar el cargo de miembro del OFAPP deberán reunir los siguientes requisitos:



- Tener diez años de experiencia profesional relevante y ser de reconocido prestigio en las disciplinas relacionadas con los contratos de Asocio Público, tales como, ciencias económicas, ciencias jurídicas, administración de empresas, contaduría pública, ingeniería y otras afines;
- Ser de moralidad y competencia notorias;
- No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún Participante Privado sujeto a la fiscalización del OFAPP o con la autoridad máxima de la institución contratante del Estado sujeta a la fiscalización del OFAPP.
- No estar sometido a ninguna de las siguientes inhabilidades:
 - Tener antecedentes penales o haber sido condenado en juicio de cuentas.
 - Haber aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes involucradas en un contrato de Asocio Público- Privado sujeto a la fiscalización técnica del OFAPP.
 - Ser socio de algún oferente o participante privado sujeto a la fiscalización técnica del OFAPP.
 - Ser parte o tener interés en algún litigio, acto, contrato o garantías vinculados con la suscripción o ejecución de contratos de Asocio Público Privado o estar relacionado con sociedades que se encuentren en la situación descrita en proyectos sujetos a la fiscalización técnica del OFAPP.
 - Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún participante privado sujeto a la fiscalización del OFAPP o con la autoridad máxima de la institución contratante del Estado sujeta a la fiscalización del OFAPP.

La moralidad y competencia notorias se acreditarán con la presentación de los siguientes documentos:

- Curriculum Vitae
- Título Universitario
- Solvencia de no antecedentes penales
- Documento expedido por la Corte de Cuentas de la República en la que se haga constar que no existen procesos ni obligaciones pendientes de honrar.
- Declaración Jurada otorgada ante Notario respecto de la no existencia de conflicto de interés para el ejercicio del cargo, obligándose a ejercerlo con independencia respecto a la entidad que lo propuso, de igual manera respecto al cumplimiento de los requisitos que la ley establece para el cumplimiento del cargo y de no concurrir en su persona causal alguna de inhabilidad para su nombramiento y su ejercicio.



Las facultades de ingeniería deberán remitir las propuestas de los candidatos para integrar la terna, a más tardar un día hábil antes del día señalado para llevar a cabo la elección.

La remisión de los documentos podrá ser mediante correo electrónico o por escrito y se deberán adjuntar los documentos de identificación del candidato y demás atestados que prueben la idoneidad y competencias notorias para ocupar el cargo, así como la designación del representante de la facultad que asistirá el día de la elección.

5.2 SELECCIÓN DE MIEMBROS

El día y hora señalados para llevar a cabo la elección de los miembros de la terna, se procederá de la siguiente manera:

5.2.1 Recepción de acreditaciones

Podrán asistir a la elección los delegados debidamente acreditados de las facultades. La designación de delegados podrá ser realizada mediante autorización escrita del Representante Legal de la Universidad, la cual podrá constar en Poder Especial o Documento con firma Legalizada ante notario y será presentada hasta 10 minutos antes del comienzo de la reunión.

5.2.2 Desarrollo de la elección

El Gerente Legal Institucional procederá a verificar la documentación presentada y la existencia del Quorum para llevar a cabo la reunión.

La reunión podrá dar inicio, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de las universidades que hayan presentado la documentación requerida. Si no hubiese quorum en primera convocatoria, pasados 15 minutos, se dará inicio a la reunión con los presentes.

Presidirá la reunión el Ministro de Obras Públicas y de Transporte o a quien este delegue y el Gerente Legal Institucional, quien explicará la forma de proposición de candidatos y votación. Solo se permitirá que se proponga un máximo de un candidato por Universidad.

Los delegados acreditados procederán a proponer sus candidatos. Seguidamente se realizará la votación de manera nominal y pública a mano alzada.

Cada delegado deberá emitir tres votos sin repetir candidatos. Las primeras tres personas que obtengan más votos conformarán la terna.

Concluida la votación, se procederá a levantar acta de todo lo actuado y se hará constar el resultado de la votación.

Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la votación, el Ministro de Obras Públicas y de Transporte nombrará al representante propietario y su respectivo suplente para formar parte del OFAPP.

5.2.3 Duración, Dedicación, Remoción y Remuneración

En caso de ausencia o impedimento, el miembro suplente reemplazará a su respectivo propietario. Fuera de estos casos, podrá asistir a todas las sesiones del organismo con voz pero sin voto.

Los miembros representantes del MOPT en la OFAPP, podrán desarrollar otras actividades mientras no impliquen alguna de las causales de inhabilidad descritas en el numeral 5.1 de estos lineamientos y artículo 24 literal c) de la LEAPP.

El primer miembro nombrado por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y su respectivo suplente, durarán en sus cargos por un plazo de cuatro años. En lo sucesivo, Lo que establezca la LEAPP y su respectivo reglamento. Los miembros propietarios y suplentes no podrán ser reelegidos para sus cargos en ningún caso.

La terna será propuesta con treinta días de anticipación a la finalización del período del miembro propietario. Si no se hubiere propuesto la terna en el período mencionado, el presidente del OFAPP procederá a proponerla.

Adicionalmente, los miembros no podrán verse afectados a las causales de inhabilidad descritas en el artículo 24, letra c), numerales i) y iii) de la LEAPP mientras dure su nombramiento en el cargo, las que tendrán el carácter de causales de incompatibilidad. Tales circunstancias, de ocurrir durante el ejercicio del cargo, constituirán suficiente causal de remoción, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el Reglamento de esta Ley.

Los miembros del OFAPP cesarán asimismo en sus cargos por:

- a) Expiración del plazo por el que fueron nombrados.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo.

- d) Falta grave en el cumplimiento de las obligaciones como miembro. Serán faltas graves la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis sesiones durante un semestre calendario.

Los miembros propietarios recibirán dietas por cada sesión a la que asistan, según se fije en la normativa correspondiente.

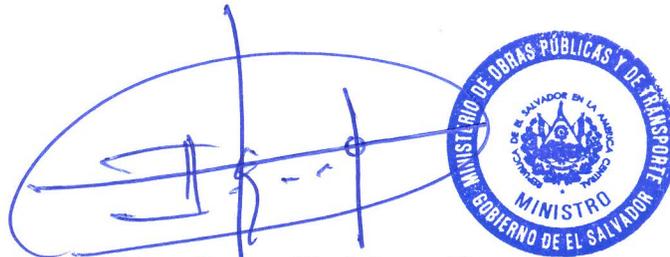
III. Vigencia y aprobación.

Vigencia:

El presente documento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Aprobado:

Fecha: 08 de Julio de 2019

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp is blue and contains the text "MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE" around the top edge, "GOBIERNO DE EL SALVADOR" around the bottom edge, and "MINISTRO" in the center. In the center of the stamp is the national coat of arms of El Salvador.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte